

LB-06901-F-0000

Luis Beltrán, 02 de julio de 2026.-

Proveyendo presentación LB-06901-F-0000-E0068.

Por presentado el Defensor Oficial en representación de la Sra. [DENUNCIANTE_1].

Ténganse presentes las manifestaciones efectuadas.

Sin perjuicio, hágase saber al presentante que deberá acompañar, en cuanto obren en su poder, las capturas de pantalla, registros de llamadas y/o constancias de la denuncia penal referida, como asimismo cualquier otra documentación que estime pertinente para acreditar los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal.

En atención a los hechos denunciados, **INTIMASE** al **Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 20/03/26 y notificadas conforme constancias de autos a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1]**; *entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de cualquiera de las partes y a su grupo familiar conviviente. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social.* Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. Notifíquese por Secretaria.

Hágase saber al letrado patrocinante del Sr. [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1] que la notificación ordenada supra queda a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. Notifíquese. No obstante ello, hágase saber al denunciante que podrá ocurrir por la vía correspondiente para el cese de nuevas conductas que denuncia concurriendo a la Unidad Fiscal Descentralizada y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia. Hágase saber al letrado patrocinante de la Sra. Palma que la notificación ordenada supra queda a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Asimismo, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan corroborar que las circunstancias que motivaron el dictado de las medidas protectorias se hayan modificado favorablemente, teniendo especialmente en consideración lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, las manifestaciones efectuadas por la progenitora de los niños [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] y la persistencia de indicadores de riesgo denunciados, corresponde prorrogar las medidas protectorias oportunamente dispuestas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por los arts. 136 y siguientes del Libro II, Título V del Código Procesal de Familia;

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/ DENUNCIADA_1] hacia los niños [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] en donde estos se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF) por un PLAZO DE 45 DÍAS, contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia

familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta